



PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -MENOR CUANTÍA
RADICADO : 680014003004-2021-00801-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada por causa de muerte de la CAUSANTE **CECILIA REY SANDOVAL** promovida por **MAXIMILIANO VARGAS REY, JULIO ENRIQUE VARGAS REY y RICARDO REY**– hijos- a través de apoderada judicial, se observa que se ajusta a lo consagrado en los artículos 488 y 489 del C.G.P., por tanto, con apoyo en los artículos 490, 491 y 492 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la CAUSANTE **CECILIA REY SANDOVAL**, quien en vida se identificó con C.C. 27'902.411, cuyo fallecimiento se produjo en el municipio de Bucaramanga- Santander siendo este el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en el presente trámite sucesoral a los señores **MAXIMILIANO VARGAS REY CC. 13.838.727, JULIO ENRIQUE VARGAS REY CC.91.202.121 Y RICARDO REY CC. 13.822.459** en calidad de heredero e hijo de la causante **CECILIA REY SANDOVAL** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y 291 C.G.P ejusdem y artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a **DENIS MARIA VARGAS REY** – en calidad de hija de la causante- sobre la iniciación del presente proceso de sucesión por causa de muerte de la señora **CECILIA REY SANDOVAL**, quien en vida se identificó con C.C. 27'902.411 y otórguesele el término de veinte (20) días, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, dejando la salvedad que en caso de guardar silencio, se entenderá como un repudio tácito, conforme lo regula el art. 492 del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a **EDGAR VARGAS REY, YOLANDA VARGAS REY, FEDERICO VARGAS REY Y SANTIAGO REY** quienes ostentan la condición de asignatarios determinados – en calidad de hijos- de la causante **CECILIA REY SANDOVAL** tal como lo dispone el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Bucaramanga, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión de la CAUSANTE **CECILIA REY SANDOVAL**, quien en vida se identificó con C.C. 27'902.411, como lo prevé el inciso primero del artículo 490 del C.G.P. Líbrese la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: De conformidad con lo reglamentado en los parágrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribáse el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **MARTHA HELENA VALENCIA ORTIZ** C.C No.63.288.098 de Bucaramanga, portadora de la T.P No.147794 del Consejo S de la J, como apoderada judicial de los interesados MAXIMILIANO VARGAS REY, JULIO ENRIQUE VARGAS REY y RICARDO REY en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

/MACR



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **f5d97fabbb151d46e0f27be777d22982b9867cfc1d8f242050e43e0c29d4c9fe**

Documento generado en 24/01/2022 08:50:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>